

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~8 JUN. 2020~~ de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 110014003 051 2019-00962-00

Demandante: Jose Francisco Mora Guerra

Proceso de jurisdicción voluntaria: Corrección de registro civil

II. SENTENCIA ANTICIPADA

Se apresta el Juzgado a proferir el fallo correspondiente en el proceso de la referencia.

III. ANTECEDENTES

La pretensión, los hechos y el trámite de instancia

José Francisco Mora Guerra interpuso demanda de jurisdicción voluntaria para conseguir orden judicial de corrección de su registro civil de nacimiento.

Manifestó el actor como fundamento fáctico de sus pretensiones que nació el día 10 de diciembre de 1962, siendo bautizado en la parroquia el Divino Rostro, sin embargo, una vez registrado en la Notaria 1 del Circulo de Bogotá D.C se registró equivocadamente la fecha de nacimiento 15 de diciembre de 1962.

Por lo anterior solicita, se corrija su registro civil de nacimiento, en lo que atañe a la fecha de su nacimiento, pues de acuerdo a lo manifestado, esta corresponde al 10 de diciembre de 1962 y no como quedó allí registrado.

Cumplidas las formalidades de la demanda y satisfechas las exigencias de ley, el pasado veintisiete (27) de noviembre de 2019, se admitió a trámite la demanda – folio 18-.

Posteriormente, el cinco (5) de diciembre siguiente, se decretaron pruebas y viéndose que no existía ninguna por practicarse se ordenó el enlistamiento del proceso para que se adoptara anticipadamente esta decisión (folio 19).

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El proceso que nos ocupa se ha tramitado por la cuerda procesal que la Ley tiene prevista para el efecto, dentro del cual se han cumplido a cabalidad con los llamados presupuestos procesales, además no se evidencia causal de nulidad capaz de invalidar la actuación surtida, por lo que esta decisión será de mérito.

Revisando lo correspondiente y luego de un examen de la documental allegada como prueba, considera el Despacho que deben acogerse las pretensiones de la demanda.

Debe verse, que los hechos que sustentan la demanda, se logra corroborar con las documentales que se aportan, pues a folio 4 se encuentra el acta de bautismo del demandante, de la que se evidencian dos cosas, por un lado la fecha en que ésta se celebró -22 de mayo de 1963- y por otro, la fecha de nacimiento del señor José Francisco Mora Guerra, -10 de diciembre de 1962-

De igual manera, se evidencia que las documentales por un lado en la cedula de ciudadanía del interesado a foja 5, que la fecha de nacimiento coincide con lo que reposa en el acta de bautismo, por lo que claramente, los medios probatorios conllevan a determinar que la fecha de nacimiento inscrita en el Registro Civil de Nacimiento del señor JOSE FRANCISCO MORA GUERRA es errónea y por tanto debe accederse a las pretensiones 1 y 2 de la demanda y por lo tanto, se ordenará corregir el citado registro, en el sentido de indicar que este nació el 10 de diciembre de 1962 y no como quedó allí transcrito.

Así las cosas, el Juzgado encuentra procedente ordenar la corrección solicitada, lo cual se hará en la parte resolutive de esta providencia.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y uno Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: ACOGER las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la(s) autoridad(es) competente(s) que proceda(n) con la corrección solicitada en el registro civil de nacimiento del actor, corrigiendo la fe-

21

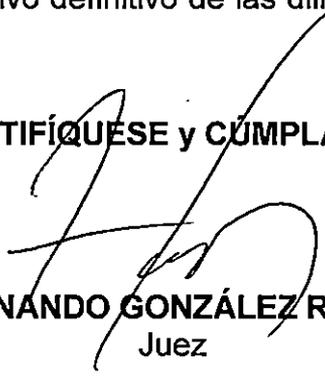
cha de nacimiento, en el sentido de indicar que esta corresponde al 10 de diciembre de 1962 y no como actualmente allí aparece.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, una vez se cumpla lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Civil Único y Uno Civil Municipal Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 034 DE HOY 14 JUL 2020
 DE 20 9
 El Secretario. _____